

Resolución Directoral Nº 432 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 1 3 OCT. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito con el Consorcio Supervisor Ancash, para la Supervisión de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco-Curan-Cajacay, Región Ancash"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO

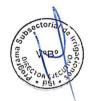
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Concurso Público N° 002-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 19 de junio de 2013, el Contrato de Consultoría con el Consorcio Supervisor Ancash (en adelante el Consultor), integrado por las empresas Corporación Peruana de Ingeniería S.A. y Multiservice Ingeniería y Construcción S.A.C, para la Supervisión de la Obra : "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco-Curan-Cajacay, Región Ancash", por la suma de S/ 1 349 605,53, incluido el IGV., y un plazo de servicios de 20 meses:

Que, mediante Carta Notarial Nro. 89-2014-MINAGRI-PSI notificada con fecha 22 de diciembre de 2014, la Entidad comunicó su decisión de resolver el contrato de consultoría sub examine, al no haber cumplido el Consultor con subsanar sus incumplimientos contractuales, pese haber sido apercibido previamente para que subsane las mismas;

Que, el consultor inició arbitraje de derecho (ad hoc), signado con el Expediente Nro. 610-14-15, que culminó con el consentimiento del Laudo arbitral de derecho de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por el Tribunal Arbitral integrado por el Dr. Aurelio Moncada Jimenez (Presidente), Dra. Marilyn Kelly Cervantes Vásquez (miembro) y el Dr. Hoower Olivas Valverde (miembro). En este contexto, mediante la Carta Nro.14-2017-CSA/RL, presentada con fecha 28 de setiembre de 2017, el Consultor presenta la liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría, señalando que la misma se encuentra acorde con lo resuelto en el citado Laudo Arbitral;

Que, por el Informe Técnico Externo № 072-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-MGU, de fecha 11 de octubre de 2017, la Ingeniera María Guzmán Urrunaga, profesional de Liquidación de Contratos, de la Oficina de Supervisión de la Dirección de









Infraestructura de Riego, luego de evaluar el expediente que sustenta la liquidación presentada por el Consultor, emite su pronunciamiento al respecto, en mérito a lo dispuesto por el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, v en aplicación del Laudo Arbitral de Derecho de 11 de noviembre de 2016, que resolvió la demanda interpuesta por el Consultor al no estar de acuerdo con la resolución del contrato antes mencionado, que laudó lo siguiente: Primero: "Declarar fundada en parte la primera pretensión de la Supervisión, en consecuencia declárese nula la resolución del contrato practicada por la Entidad, asimismo declárese resuelto el contrato sin responsabilidad para el Consorcio Supervisor Ancash"; Segundo: "Declarar fundada la pretensión subordinada a la primera pretensión principal y por lo tanto que el Consorcio Supervisor Ancash no resulta imputable de incumplimiento contractual"; Tercero: "Declarar fundada en parte la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal y a la pretensión subordinada de esta, pretensión contenida en el tercer punto controvertido: en consecuencia se ordena a la Entidad cumpla con pagar en favor del Supervisor el monto total de S/. 32. 059.22 (Treinta y dos mil Cincuenta y Nueve con 22/100 Soles), correspondiente a la utilidad dejada de percibir, así como el pago de las valorizaciones Nº 16 y 17 por la suma de S/ 18 857.72 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 72/100 Soles) y S/. 12 017.03 (Doce Mil Diecisiete con 03/100 Nuevos Soles), respectivamente. Declarándose infundado el extremo del pedido de reconocimiento de costos de cartas fianzas, por lo hechos expuestos": Cuarto: "Declarar fundada la segunda pretensión accesoria a la primera pretensión principal y a su subordinada y en consecuencia: i) se Ordena a la Entidad restituir al Consorcio Supervisor Ancash la suma de S/. 125.031.03 (Ciento Veinticinco Mil Treinta y Uno con 03/100 Soles) correspondiente al monto ejecutado de la Carta Fianza de Adelanto Directo; ii). Ordenándose, asimismo a la Entidad, otorgar la constancia de prestación, y iii) "Declarar no ha lugar la solicitud de devolución de la carta fianza por fiel cumplimiento; Quinto: "No ha lugar a pronunciarse respecto a la tercera pretensión accesoria a la primera pretensión principal y a su subordinada vinculada con la liquidación del contrato"; y Sexto: "Se ordena que cada parte deberá asumir los costos del proceso arbitral":

V°Bo

Containe Con

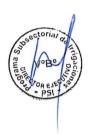


Que, por lo señalado precedentemente, indica la referida Ingeniera, se ha considerado en la liquidación lo siguiente: i) "Revisadas las Valorizaciones Recalculadas de la liquidación de los servicios de supervisión presentada por el Consorcio Supervisor Ancash, se ha encontrado que están considerando los montos establecidos por 2 valorizaciones correspondientes a los meses de noviembre 2014 y diciembre 2014, así como el pago de la utilidad que supuestamente han dejado de percibir por la resolución del contrato. También han considerado restituir el monto de S/. 125,031.03 por la Carta Fianza de Adelanto Directo"; ii) "Según lo establecido en los términos de referencia del contrato de supervisión, numeral 1.6, el Sistema de Contratación es el de Precios Unitarios, las valorizaciones de la supervisión han sido calculadas en base a la participación del personal y a la utilización de los equipos e insumos ofertados por el consultor, tal como lo establece el numeral 7.0 y 10.0 de los términos de referencia de las bases del proceso de selección, que son parte del contrato de supervisión"; iii) "El monto bruto total, pagado por el PSI al consultor, alcanza la suma de S/. 1,039,114.47, lo cual es coincidente con el cuadro de Valorizaciones Tramitadas y pagadas que aparece en la liquidación elaborada por el supervisor"; iv) "La supervisión solicitó un adelanto en efectivo por la suma de S/.404.881.60 Soles incluido el I.G.V., los mismos que fueron amortizados hasta S/. 257,345.04, incluido el I.G.V. como se puede observar en el Estado de Cuenta emitido por la Oficina de Administración y Finanzas. La entidad ejecutó la Carta Fianza por el



Resolución Directoral Nº 432 -2017-MINAGRI-PSI

Adelanto directo por la diferencia que le faltaba amortizar al supervisor, por la suma de S/. 147,536.56"; v) "Se ha realizado las deducciones por el adelanto en efectivo otorgado"; vi) "En virtud a lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el numeral 17 de los términos de referencia del contrato de supervisión los pagos estarán sujetos a reajuste, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima que establece el INEL correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago, lo que se ha recalculado como está detallado en el cuadro de Reajustes"; vii) "Para la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato de supervisión, el consultor presentó su Carta Fianza, la Entidad, deberá devolver una vez aprobada y consentida la liquidación final de sus servicios"; viii) "En cumplimiento de lo estipulado en los términos de referencia del contrato numeral 12.1, la supervisión ha presentado el Informe de Compatibilidad, dentro del plazo establecido, razón por lo que no ha generado penalidad alguna por este concepto"; ix) "De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del contrato en el numeral 12.3, se establece como obligación de la supervisión la presentación de las valorizaciones del contratista de obra con sus respectivos reajustes y de acuerdo al Artículo 197 del Reglamento, establece que el plazo máximo de aprobación por el Inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva. Se indica que la supervisión no ha cumplido con la entrega oportuna de algunas las valorizaciones mensuales del contratista, lo que ha dado lugar a la aplicación de la penalidad correspondiente, por la demora de cuatro (4) días en dichas entregas"; x) "De otro lado, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del contrato en el numeral 12.4 acerca de los Informes mensuales, debo indicar que la supervisión no ha cumplido con la entrega oportuna de sus informe mensuales, lo que ha dado lugar a la aplicación de la penalidad correspondiente, por la demora de once (11) días en dichas entregas"; xi) "De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del contrato en el numeral 12.2 la supervisión cumplió con la entrega de las fichas quincenales en su plazo indicado"; el cálculo de la penalidad se detalla en el siguiente cuadro:





	PENALIDAD	ES	
Dispositivos Legales Pertino	entes		
Dispositivos Legales i ertino			
Cláusula Décimo Tercera del contrato	o de supervision		
Numeral 12,3, 12,4 de los Terminos		es Integradas.	
<u>Datos</u>			
Valorizaciones e Informes mensu	ales entregados fuera d	e plazo:	
Valorizaciónde Obra №02	09/10/2013	3d.c.	
Valorizacionde Obia IN 02	03/10/2010		
Valorización 01 Adic.de Obra Nº03	06/08/2014	1 d.c	
Informe Mensual № 10	13/06/2014	3 d.c	
Informe Mensual Nº 12	12/08/2014		
Informe Mensual Nº 13	11/09/2014		
Informe Mensual Nº 15	11/11/2014	1 d.c	
Informe Mensual № 16	15/12/2014	5 d.c	
		retraso 15 días	
Penalidad diaria =		0,10 X Monto del Contrato	
		F x Plazo en días	
En donde,		504 000 04	
	Monto del Contrato =		
	F = Plazo en días =	0,25 600	
	11020 01. 0100		
Penalidad diaria =		387,98	
Penalidad por 15 dias		S/. 5.819,63	
MONTO DE TOTAL DE LA PENALI		S/. 5.819.63	









Que, asimismo señala: xii) "Los 60 días para la supervisión de la obra no utilizados, generan un deductivo de cierre por este concepto, que se ha calculado de acuerdo a la estructura de costos de la propuesta económica que ofertó sus servicios el consorcio supervisor"; el detalle en el siguiente cuadro:

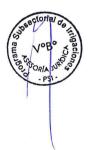


Resolución Directoral Nº 432-2017-MINAGRI-PSI

PRESUPUESTO DEDUCTIVO	Nº 01 POR LA ETAPA DE RE	CEPCION Y	REVISION DE	E LA LIQUIDACI	ON DE OBRA
PART	DESCRIPCION	UN	MET,	P. U. Si.	PARCIAL S/.
Jefe de Supervisión		НМ	1	\$/. 22.845,00	S/. 22.845,0
Utiles de Oficina, dibujo y cómputo		MES	1,00	\$/. 9.150,00	\$/. 9.150,00
3		i i i i i i i i i i i i i i i i i i i			
COSTO DIRECTO					31.995,00
Gastos Generales Utilidad			20,00% 10,00%		6.399,00 3.199,50
ETAPA DE RECEPCION Y LIQUID	ACION DE CONTRATO DE OBR	A			41.593,50
IGV	TOTAL PRESUPUESTO [DEDITICATIVO D	18,009	/6	7.486,83 49.080,3 3









Que, la Ingeniera de Liquidación de Contratos de Supervisión concluye su pronunciamiento respecto a la liquidación señalando que: **xiii**) "Las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2013-AG-PSI, establecen el Sistema de Precios Unitarios, para la contratación de los servicios de supervisión, por lo que el consultor

presentó su propuesta con precios unitarios por partidas o cantidades referenciales contenidas en la bases y que se valorizan en relación a su ejecución real. Las mismas bases especifican que el plazo total de los servicios de supervisión, está compuesto por dos etapas, la primera de las cuales es de 18 meses calendario, correspondiente al periodo de Supervisión de Ejecución de la Obra y la segunda de 60 días calendario, a la Recepción y Liquidación de Contrato"; xiv) "Con la información arriba consignada, se ha elaborado el cuadro final de Verificación de Saldos, que determina un Costo Total de los Servicios de Supervisión de S/. 581,963.64, con un saldo en contra del supervisor de S/. 360,445.01", el detalle de la liquidación practicada en el siguiente cuadro:

	1	
Sups	ectona	Birn 30
S amergone	OR FIFE	on Congression







	<u>VERIFICACION DE SALDOS</u>					
ITEM	сомсерто	VALORIZACIONES AUTORIZADAS	VALORIZACIONES CANCELADAS	SALDO		
1	DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN I.G.V.)					
	Contrato Principal	1.143.733,50	726.963,40			
	Adelanto otorgado			#111 P. Dec - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 - 180 -		
	SUB TOTAL	1.143.733,50	726.963,40	416.770,1		
2	DE LOS REAJUSTES (SIN IGV)					
	Del Contrato Principal	22.866,99	32.198,68	**********************		
	Ajustes por redondeos	0,00				
	SUB TOTAL	22.866,99	32.198,68	-9.331,6		
3	DE LAS DEDUCCIONES (SIN IGV)					
	Deducciones que no correponden por el adelanto directo	-3.334,47	-3.587,63			
	Ajustes por redondeos					
	SUB TOTAL	-3.334,47	-3.587,63	253,		
4	DE LOS DESCUENTOS(Sin I.G.V.)					
	Por la etapa de recepción y revisión de la liquidación de obra	-41.593,50				
	Incumplimiento contractual por falta de personal en obra y disminución del plazo contractual Amortización del adelanto directo	-575.149,12	125.031,03			
	Applications and a second process of the contract of the contr		125.031,03			
	Ajustes por redondeos SUB TOTAL	-616.742,62	125.031,03	-741.773,		
	Not the last of th	-010.742,02	125.031,03	-/41.//3,		
	LAUDO ARBITRAL DETERMINA SEGÚN PUNTO TERCERO Utilidad por no terminar la prestación del servicio (Esta incluido en el monto del contrato principal)	-27.168,83				
	Pago de valorizaciones № 16 y № 17 (Esta incluido en el monto del contrato principal)	-26.165,04				
	SUB TOTAL	-53.333,87	0,00	-53.333,		
STO FINAL	DEL CONTRATO SIN IGV	493.189,53	880.605,48	-387.415,9		
5	DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		200000000000000000000000000000000000000			
	DEL CONTRATO PRINCIPAL	205.872.03	130.853,41			
	DE LOS REAJUSTES (SIN IGV)	4.116,06	5.795,75			
	DE LAS DEDUCCIONES (SIN IGV)	-600,20	-645,77			
	DE LOS DESCUENTOS(Sin I.G.V.)	-111.013,67	22.505,59			
	DEL LAUDO (SIN IGV)	-9.600,10	0,00			
	SUB TOTAL	88.774,12	158.508,98	-69.734,		
STO FINAL	DEL CONTRATO (Considerando IGV Total)	581.963,64	1.039.114,46	-457.150,8		
A	LAUDO ARBITRAL	COLUMN TO SERVICE SERV				
~	SEGUN LO DETERMINADO EN EL PUNTO CUARTO Restituir la Carta Flanza del Adelanto Directo		-125.031,03			
	La carta ha sido ejecutada por la Entidad por la diferencia de la amortización del adelanto		20 505 50			
	Recupero del IGV por el adelanto directo Saldo a Favor del Contratista	0.00	22.505,59 -102.525,44	102.525,		
_		0,00	-102.020,44	102.325,		
В	DE LA PENALIDADES Por entrega de informeSs y valorizaciones con retraso	-5.819,63				
	Saldo a Cargo del Contratista	-5.819,63	0,00	-5.819,		

Nota: Corresponde que el supervisor devuelva a la Entidad la suma de S/.360,445,01 y la Entidad deberá devolver la Carta Fianza por Fiel Cumplimiento, cuando la liquidación quede consentida.



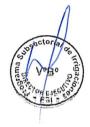
Resolución Directoral Nº 432 -2017-MINAGRI-PSI

Que, la referida Ingeniera, luego de la evaluación y análisis realizado, recomienda aprobar la liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría de fecha 19 de junio de 2013, por la suma de S/. 581 963.64, incluido el I.G.V., con un saldo en contra del Consultor ascendente a la suma de S/ 360 445.01, Incluido el I.G.V; aprobar el Presupuesto Deductivo de cierre del referido Contrato de Servicios por la suma de S/.49 080.33 incluido IGV., generado por no haber asistido al acto de recepción de obra y presentado el informe de revisión del liquidación del contrato de obra, como consecuencia de haberse resuelto su contrato; aprobar los reajustes recalculados a todas las valorizaciones en aplicación de las fórmulas, según lo establecido en el contrato y términos de referencia y los índices de precios al consumidor que publica el INEI, en la suma de S/. 26 983.04 incluido el I.G.V; aprobar la suma de S/ 3 934.68, incluido el IGV, por la deducción que no corresponde por el adelanto en efectivo otorgada al Consultor; aplicar una penalidad al Consultor por la suma de S/.5 819.63 incluido el IGV., por la demora en la presentación de los informes mensuales v valorizaciones de obra; autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas a ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, y una vez consentida la presente liquidación, y en caso no cumpla el Consultor con pagar el referido saldo en contra, así como a inicial las acciones que correspondan, para el recupero del saldo restante;

Que, mediante el Informe N° 3455-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 12 de octubre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de la revisión efectuada al informe referido precedentemente, otorga conformidad a la citada liquidación, solicitando continuar para el trámite de aprobación respectivo;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 1574-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 13 de octubre de 2017, manifiesta que luego de la revisión y verificación efectuada por el área de Contabilidad a la documentación financiera de los desembolsos, efectuados con cargo al Contrato de Consultoría, y registrados en el estado de cuentas que sustentan la información financiera del PSI, el mismo que se encuentra contenido en el Informe N° 188-2017-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, otorga la conformidad financiera y contractual a la liquidación reseñada precedentemente;

Que, con el Memorando Nº 4229-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva para su aprobación









el expediente que sustenta la Liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito con el Consorcio Supervisor Ancash, el mismo que cuenta con la conformidad administrativa y financiera de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 667-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 13 de octubre de 2017, manifiesta que conforme a la información técnica reseñada precedentemente, y de la documentación que obra en autos, se advierte que el Consultor no ha cumplido con presentar la liquidación del referido contrato de obra dentro del plazo que establece el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las áreas técnicas en elaborar una liquidación en defecto del Contratista dentro del plazo que prevé el precitado sin embargo, al haber presentado el Contratista la liquidación extemporáneamente a través de la Carta Nº 14-2017-CSA/RL, el 28 de setiembre de 2017, se han vuelto a activar los plazos, conforme lo establecen diferentes opiniones del OSCE al respecto, que señalan que si la liquidación del contrato de obra es presentada de forma extemporánea por el Contratista o por la Entidad, a partir de ese momento serán de aplicación los plazos y el procedimiento que establece el Reglamento; en esa línea, el área técnica competente ha procedido a elaborar otra liquidación al amparo del precitado artículo 179º, teniendo en cuenta el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de noviembre de 2016, el Contrato materia de la presente liquidación y sus Términos de Referencia, y todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, penalidad, la utilidad, los impuestos de ley, entre otros conceptos, a efectos de determinar el costo total del Contrato de Consultoría y el saldo económico a favor o en contra del mismo; por lo que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, y a efectos de culminar el contrato y cerrar el expediente de contratación, se recomienda aprobar liquidación del contrato de consultoría suscrito con el Consorcio Supervisor Ancash;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nº 138-2012-EF y Nº 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG:

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Deductivo de Cierre del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito con fecha 19 de junio de 2013 con el Consorcio Ancash, para la Supervisión de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco-Curan-Cajacay, Región Ancash"; en la suma de S/ 49 080.33 (Cuarenta y Nueve Mil Ochenta con 33/100 soles), incluido el IGV, generado por no haber cumplido con asistir al acto de recepción de obra y con revisar la liquidación del contrato de obra, como consecuencia de haberse resuelto el contrato de consultoría, por los fundamentos expuestos en la partes considerativa.

Artículo Segundo.- Aprobar los reajustes realizados a todas las valorizaciones en aplicación de lo establecido en el Contrato de Servicios de









Resolución Directoral Nº 432-2017-MINAGRI-PSI

Consultoría de fecha 19 de junio de 2013, Términos de Referencia, e índices unificados de la construcción que publica el INEI, en la suma de S/ 26 983.04 (Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Tres con 04/100 soles), incluido el IGV.

Artículo Tercero.- Aplicar una penalidad al Consorcio Ancash en la suma de S/ 5 819.63 (Cinco Mil Ochocientos Diecinueve con 63/100 soles), incluido el IGV, generada por la demora en la presentación de los informes mensuales y valorizaciones de obra., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Cuarto.-Aprobar la deducción de la suma de S/ 3 934.67 (Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 67/100 soles), incluido el IGV, del adelanto en efectivo que no corresponde entregar al Consorcio Supervisor Ancash, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Quinto.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría suscrito el 19 de junio de 2013, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y el Consorcio Supervisor Ancash, integrado por las empresas Corporación Peruana de Ingeniería S.A. y Multiservice Ingeniería y Construcción S.A.C para la Supervisión de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha-Huarco-Curan-Cajacay, Región Ancash", que determina un costo total de S/ 581 963.64 (Quinientos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Tres con 64/100 Soles), incluido el IGV, y un saldo en contra del Consultor ascendente a la suma de S/ 360 445.01 (Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 01/100 Soles), incluido el IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme al detalle contenido en los formatos adjuntos denominados "Verificación de Saldos", "Valorizaciones Tramitadas (En Nuevos Soles", "Valorizaciones Recalculadas del Contrato de Supervisión", "Fórmula de Reajuste", "Presupuesto Deductivo Por Días No Trabajados Por Paralización de Obra", "Penalidades", "Hoja de Liquidación-Valorización de Supervisión Nº 06-Mayo del 2016", que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas a requerir al Consultor el pago del saldo en su contra que se aprueba en artículo precedente ascendente a la suma de 360 445.01 (Trescientos Sesenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 01/100 Soles), incluido el IGV, en el plazo de tres (3) días calendario de notificada la presente Resolución, caso contrario y















consentida la presente liquidación, se procederá a ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento, y a iniciar las acciones correspondientes para el recupero del saldo faltante de cobrar; en caso el Consultor pague el saldo en su contra, y consentida la presente liquidación, se procederá a devolver la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Artículo Sétimo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Supervisor Ancash, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Registrese y comuniquese.



Programa Subsectorial de lirrigacione

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOUTA